

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que uno de los testigos de la audiencia celebrada el pasado 31 de agosto de 2020, a saber, el señor Walter Vélez García presentó justificación por su inasistencia a dicho cita. A despacho para que provea. Medellín, catorce (14) de septiembre del 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2018 – 00126 –00
Proceso	Verbal
Demandante	Martha Elena Henao Osorio
Demandado	Kelin Catalina Ceballos Borja y otros
Asunto	No acepta justificación

1. Analizados los argumentos esgrimidos por el testigo Walter Vélez García en el escrito presentado el pasado tres (03) de septiembre de 2020, encuentra esta dependencia judicial que la misma no es de recibo, por los motivos que pasan a exponerse:

De conformidad con el artículo 208 del Código General del Proceso, es deber de todas las personas rendir testimonio cuando se les requiera para ello, a menos que se encuentre inserto en uno de los casos excepcionados por la ley o porque sean inhábiles (art. 210 ibidem). En dicho sentido, las personas que sean convocadas a rendir testimonio, deben estar disponibles para el momento que se requiriera su participación, so pena, de las sanciones de ley, si no se acredita una causa justificativa a su ausencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia.

Ahora bien, pese a que el testigo indica en su solicitud de justificación, que habría estado presente entre las 12:00 meridiano y las 03:00 de la tarde del día en que fue convocado para rendir su declaración, es preciso señalar que, en primer lugar, cuando fue llamado por primera vez para rendir su testimonio, no tenía disponibilidad técnica para atender la diligencia virtual, pues ni siquiera se había vinculado o descargado la plataforma TEAMS para integrarse a la audiencia a rendir su testimonio; y, en segundo lugar, cuando se dio nuevamente la posibilidad de rendir el testimonio, en hora posterior del mismo día, el señor Walter Vélez García no atendió la nueva convocatoria, y ora persona, quien dijo responder en su nombre, expreso que no se encontraba

disponible para atender la diligencia, pues tenía otras actividades que cumplir, obviando de esta manera su deber con la administración de justicia.

En virtud de lo anterior, se estima que el mencionado incumplió injustificadamente con su deber de comparecencia ante la autoridad judicial a cumplir su deber de rendir la declaración para la cual se le convocó, y por ende, de conformidad con la el artículo 218 del C.G.P., se le impondrá multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma equivalente a UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS, al señor Walter Vélez García, identificado con c.c. 71.577.978, quien se localiza en la Cra. 46 (avenida oriental) #49a-27 Edificio Gaspar Oficina 415 Medellín, Antioquia teléfono. 322 02 62 correo electrónico inmobiliariajunin@gmail.com; multa que se causará una vez ejecutoriada esta providencia, y que se deberá cancelar, pagar o consignar en un lapso de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del auto, en favor de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL ANTIOQUIA, en la cuenta de ahorros No. 3-0820-000640-8 a nombre DTN-MULTAS Y CAUCIONES del Banco Agrario de conformidad con el artículo 367 del Código General del Proceso, y el acuerdo 1117 de 2001.

En firme esta providencia, se ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa Oficina de Cobro Coactivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 367 del C. de G. P., para que haga efectivo el cobro de la sanción de multa equivalente a dos **(2) salarios mínimos mensuales legales vigentes** a favor de la Rama Judicial.

2. El despacho no realizará pronunciamiento alguno frente a la posibilidad, o no, que tiene el señor Walter Vélez García de comparecer a la audiencia de segunda instancia a rendir testimonio, como quiera que de conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso es el Juez de segunda instancia a quien compete analizar la viabilidad, o no, de decretar dicha prueba, atendiendo a las hipótesis previstas en dicha norma.

En consecuencia, ***El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín***

Resuelve

Primero: Se impone multa al señor Walter Vélez García identificado con cédula de ciudadanía No. **71.577.978**, por su inasistencia a la audiencia programada el 31 de agosto de 2020, por valor de **dos salarios mínimos legales mensuales vigentes**, esto es UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$1,961.314) suma que se consignará dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL ANTIOQUIA, en la cuenta de ahorros No. 3-0820-000640-8 a nombre DTN-MULTAS Y CAUCIONES del Banco Agrario.

Segundo: COMUNICAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sobre la multa impuesta a cargo del señor Walter **Vélez García** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.577.978**.

Tercero: Sin pronunciamiento alguno frente a la posibilidad, o no, que tiene el señor Walter Vélez García a la audiencia de segunda instancia a rendir testimonio, conforme los argumentos esgrimidos anteriormente.

Cuarto: El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

Cc

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **16/09/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **074**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**